

Voces: PROFESIONES LIBERALES - ABOGADOS - EDUCACIÓN - UNIVERSIDADES - PLANES DE ESTUDIO

Título: SOBRE LA FORMACIÓN DEL ABOGADO EN CHILE EN EL SIGLO XXI. - Antonio Bascuñán Valdés

Autor: Antonio Bascuñán Valdés

Fecha: 3-oct-2007

Cita: MJCH_MJD172 | MJD172

Producto: MJ

Sumario: I. Un caso de estudio: Escuelas de Derecho en pequeñas ciudades de la Cuarta Región. El caso Illapel II. Sobre el perfil en la formación del abogado. Breve recuento histórico III. Sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho a. Objetivos educacionales b. Materias o contenidos c. Métodos de enseñanza d. Evaluación e. Desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas IV. Sobre el perfil del abogado en el siglo XXI a. Tomar conciencia b. Conocer y comprender c. Saber hacer (habilidades y destrezas) V. Conclusión

Antonio Bascuñán Valdés (*)

I.- UN CASO DE ESTUDIO: ESCUELAS DE DERECHO EN PEQUEÑAS CIUDADES DE LA CUARTA REGIÓN. EL CASO ILLAPEL

En el curso Profesión Jurídica que imparto en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, entre las actividades que deben desarrollar los estudiantes se encuentra la realización de una investigación personal en alguno de los temas del programa. En el primer semestre del año 2007, una alumna me presentó la proposición que transcribo textualmente:

"TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. CURSO PROFESIÓN JURÍDICA.

Tema: Escuelas de Derecho en pequeñas ciudades de la Cuarta Región. El caso Illapel.

Problema: En la Cuarta Región existen 6 Universidades que dictan la carrera de Derecho. La primera en abrirse fue la Universidad Católica del Norte, en 1993, la cual se estableció en Coquimbo. Hasta el año 2003 fue la única escuela de Derecho en la región, en este año se abrieron cinco Universidades en la ciudad de La Serena, estas son: Universidad Central, Universidad del Mar, Universidad de la República, Universidad Pedro de Valdivia y Universidad Bolivariana. En los dos últimos años éstas han abierto nuevas sedes en otras ciudades de la Región, como Ovalle (Universidad Bolivariana) e

Illapel (Universidad de la República). Es importante señalar que previo al establecimiento de dichas escuelas, no existían centros de educación superior en éstas.

Lo anterior responde a que la carrera de Derecho no requiere de muchos recursos para ser implementada (solo se necesita, en teoría, una sala y un profesor). Ante esto resulta preocupante y necesario investigar de que forma se enseña el Derecho en estas zonas casi rurales (Illapel es una comuna de menos de 30.000 habitantes), cuya actividad principal es y ha sido la agricultura y la minería. La calidad de la enseñanza, los profesores, las exigencias y contenidos académicos no han sido nunca investigados. Cuál es el perfil del abogado que se está formando y si es que este tiene alguna relación con su realidad sociocultural, son preguntas ineludibles".

La alumna, cuya familia vive en la Cuarta Región, viajó a Illapel a realizar su investigación y entregó su informe. No es mi intención relatar sus resultados, no porque carezcan de interés ya que reflejan la forma en que se está impartiendo la enseñanza del derecho en algunas universidades, sino porque frente a esa realidad, a la explosión de nuevas Escuelas de Derecho como lo ocurrido en la Cuarta Región, interesa preguntar: ¿cómo debe ser la formación del abogado en el presente siglo XXI?

Chile esta conciente hoy y lamentablemente paga un tremendo costo país, de la mala calidad de la educación secundaria que se impartió por largos años bajo el alero de "enseñanza para todos" y "libertad de enseñanza". Cuando miles de estudiantes egresaron de la educación secundaria mal preparados, no habiendo capacidad económica del país para insertarlos en el mundo laboral, se abrió la educación superior con los mismos slogans, pero con el agravante, ahora, de un altísimo costo o endeudamiento para los estudiantes y sus familias y un pingüe negocio para algunos.

No estoy en condiciones de influir para cambiar esa realidad por lo que el presente artículo pretende ser una colaboración con los colegas que han agregado a su actividad profesional de abogados o jueces la de profesores, académicos en universidades públicas o privadas de ciudades grandes o pequeñas. Este artículo se basa en una conferencia dada al inicio del año académico 2006 en la Escuela de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, que preparaba entonces una modificación a su plan de estudios, y pretende entregar elementos de mi conocimiento y experiencia especialmente a aquellos colegas que tengan responsabilidades en la dirección de las numerosas Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos de Derecho o que se desempeñan en una cátedra o asignatura universitaria con la responsabilidad de estar formando a los abogados de un inmediato mañana.

II. SOBRE EL PERFIL EN LA FORMACIÓN DEL ABOGADO. BREVE RECuento HISTÓRICO

Un tema realmente poco tratado entre nosotros cuando se revisa un programa de estudios de derecho, es una pregunta esencial para un plan de estudios de cualquier carrera. ¿Qué perfil tendrá el egresado de la Escuela? Tal pregunta, siempre presente en otras carreras, no se hace entre nosotros. ¿Por qué? A mi juicio por una razón muy simple. Durante la segunda mitad del siglo XX predominó sin contrapeso un perfil profesional, el establecido en el plan de estudios del Decano Arturo Alessandri R. de 1935 y que, con un intervalo breve, se mantuvo hasta el inicio del presente siglo. En dicho perfil se formaron los abogados de todas las Escuelas de Derecho que existían en Chile; aprendieron sus profesores, quienes lo transmitieron a sus alumnos como algo natural. Dicho perfil consistía básicamente en la enseñanza del derecho positivo vigente, especialmente sus códigos, a fin de que el abogado, con dicho conocimiento, pudiese operar en los tribunales de justicia. Tal perfil es definido por varias características: predominio absoluto del estudio del derecho positivo, a través de distintas asignaturas de los principales códigos de la República y en especial del Derecho Civil y del Derecho Procesal; carácter enciclopédico del conocimiento de las distintas ramas del derecho (enseñar un poco de todo), plan rígido (todos los alumnos deben estudiar lo mismo y en el mismo orden), clases conferencias y exámenes orales. Se caracteriza por una actitud pasiva del estudiante ante el profesor el que dicta su clase. El conocimiento de dicha información es controlado por el profesor en el examen con preguntas

orales que deben ser respondidas por el alumno de inmediato, privilegiando así el conocimiento memorístico. Pueden agregarse otras características, pero dicho modelo, en lo sustancial, se conserva hasta hoy en varios planes de estudio y en asignaturas impartidas por numerosos profesores.

Es indispensable aclarar que ese perfil del abogado no es el único que ha existido entre nosotros a través de nuestra historia y tampoco es necesariamente el que mejor se adecua en la formación del abogado en el presente siglo. En efecto, en la Universidad de San Felipe la enseñanza del derecho se basaba en el Derecho Romano y el Derecho Canónico y no se enseñaba derecho castellano o de indias aplicable en la práctica, el que se aprendía en la Academia de Leyes y Práctica Forense durante el período en que ésta existió o con la práctica en los bufetes de abogados. La Universidad de San Felipe pretendía una formación cultural y no profesional. Este es un primer perfil.

Producida la independencia, se crea el Instituto Nacional el que asume la enseñanza superior en lugar de la Universidad de San Felipe. En el nuevo plan de estudios de derecho se suprime la enseñanza del Derecho Romano y se incorpora la enseñanza del Derecho Natural y de Gentes, de la Economía Política y de las leyes patrias. Se busca un nuevo perfil para el abogado inspirado fundamentalmente en los principios de la emancipación.

En la medida que durante la segunda mitad del siglo XIX se van dictando los códigos, civil, comercial, penal, ley orgánica de tribunales, etc. se va incorporando su estudio en el plan de la Escuela. El método de enseñanza es el exegético, estudio de artículo por artículo del código, para que el estudiante los memorice y se compenetre de su contenido y principios. Se busca un nuevo perfil, el del abogado comprometido con la ideología de la codificación.

La gran reforma de los estudios del derecho de 1902, pretende un perfil de abogado conocedor de las ciencias jurídicas y sociales. Ya no se desea que el estudiante recite el código, sino que aprenda el derecho de manera sistemática, con conocimiento de sus fuentes, su evolución histórica y sus consecuencias sociales. Instituciones de Derecho Público, Historia General del Derecho, Finanzas Públicas, Medicina Legal, y otras asignaturas de materias no codificadas, además del estudio sistemático (y no exegético) de los códigos aspiran a la formación de un científico del derecho, un hombre culto en el manejo de las disciplinas jurídicas y sociales. Numerosas reformas se producen en la primera mitad del siglo XX, buscando perfeccionar este perfil. Es sintomático que en la Universidad de Chile la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas pasa a denominarse Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el estatuto de 1931. El derecho deja de ser el estudio de las leyes y pasa a ser objeto de las ciencias jurídicas y sociales.

Sin embargo, como lo anticipaba, en 1935 se establece el perfil de un técnico profesional del derecho positivo. Es el modelo de Alessandri. Este modelo, no obstante, hace crisis en la segunda mitad del siglo XX, especialmente por la diversidad de los roles profesionales de los abogados y por una legislación extravagante destinada al logro de objetivos políticos, económicos y sociales propuestos por los gobernantes o a la protección de grupos de interés, muy alejada de los principios generales de libertad, igualdad y justicia que inspiraron la codificación del siglo XIX. En esa realidad surge no sólo una actitud crítica hacia el ordenamiento jurídico vigente sino que también hacia el sistema de enseñanza que ha formado a los que operan dicho ordenamiento. Los movimientos de reforma de la enseñanza del derecho surgen a fines de los años 60 y se prolongan hasta 1974. Se busca un nuevo perfil del estudiante, más creador a través de la investigación, más crítico de la legislación vigente, más vinculado a las disciplinas económicas y sociales, a la filosofía y a la historia y no sólo conocedor del derecho positivo sino también de la realidad en la que opera, por lo que se incorporan nuevas disciplinas, se reconoce la importancia de la enseñanza clínica, se flexibilizan los planes de estudio, se semestraliza, se valora la nota de presentación y se modifican los sistemas de evaluación.

En 1975, con el de canato de Hugo Rosende en la Facultad de Derecho de la U. de Chile, se elimina de

una plumada el sistema reformado y se retorna básicamente al plan de estudios tradicional de 1935, con las características antedichas, lo que es rápidamente imitado por las otras Facultades del país. La Junta de Gobierno, en la época militar, dicta la Constitución de 1980 y una abundante legislación en los diversos ámbitos del derecho que modifica sustancialmente el ordenamiento jurídico vigente. La Escuela de Derecho continuó su enseñanza del derecho positivo, incorporando dogmáticamente las nuevas disposiciones legales, con absoluta prescindencia de la realidad política, económica y social que se vivía. Retornada la democracia, un nuevo conjunto de normas se han incorporado al sistema y seguimos nuestra enseñanza dogmática, sin advertir la dimensión del proceso de cambio.

He querido mostrar como no existe sólo un perfil profesional, no obstante la incidencia que uno de ellos ha tenido en nuestra formación y como el perfil predominante en la segunda mitad del siglo pasado no fue capaz de reaccionar ante los profundos cambios de nuestra historia.

¿Cuál es el perfil del abogado requerido en el siglo XXI? La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en su reforma de año 2002, dio una respuesta al flexibilizar los estudios del derecho mediante la incorporación de nuevas asignaturas permitiendo al alumno elegir un significativo número de materias y al incorporar una variedad de métodos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación. La respuesta es que deben coexistir varios perfiles de abogado para enfrentar la diversidad de roles profesionales que se requieren en la actualidad, lo que se puede lograr dado que se cuenta con la infraestructura y el cuerpo académico, amén de la calidad de los estudiantes que ingresan.

La pregunta sobre el perfil profesional que se desea es algo que necesariamente debe ser planteado como primer paso en la formulación de un plan de estudios por cualquiera Escuela de Derecho. Sin embargo, la mayoría de las Escuelas siguen afirmando en su propaganda que sus egresados sirven para todo, lo que obviamente no es ni puede ser cierto. Para formular un determinado perfil debe pensarse en el resultado del proceso de aprendizaje, pero como existen recursos humanos y materiales muy limitados, deben ponderarse las ventajas comparativas que se tienen, los equipos de trabajo existentes, la infraestructura, la biblioteca, la capacidad clínica, si será una institución de investigación o solamente docente y tantas otras variables, que determinarán el perfil posible del egresado. Lo importante, a mi juicio, es que la oferta que se haga al postulante indique las ventajas y limitaciones de lo que podrá obtener y que no se siga afirmando que con un plan de estudios rígido, enciclopédico y memorístico, el egresado estará realmente habilitado para desempeñarse en variados roles profesionales ya que ello no es efectivo.

III.- SOBRE EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL DERECHO

a. Objetivos educacionales

Si se observan los planes de estudio de la mayor parte de las carreras de derecho y de las cátedras que los componen, se podrá observar que éstos son una enunciación de materias o contenidos, lo que está suponiendo que la asignatura o la carrera misma se limita a conocer y poder reproducir determinados contenidos. Si este fuera el propósito en la formación del abogado no se justifica la Escuela misma. Estudiar derecho puede hacerse mediante la lectura de los textos existentes, con lo cual los profesores y la asistencia a clases de los alumnos resultan superfluos. En el caso que se imponga la asistencia como obligatoria, ello no pasa de ser un requisito inútil para retener a los alumnos. Experiencias de asistencia libre y de educación a distancia hay muchas. No es esa la cuestión. Haber leído derecho no es sinónimo de una buena formación como abogado. De ahí que, del perfil profesional que se pretenda, exista la necesidad de formular los objetivos educacionales del plan de estudios general y de cada una de las cátedras.

Definido el o los perfiles que se pretenden, la idea meta propuesta, quien enfrenta la preparación de un plan de estudios, necesariamente deberá definir cuales son los objetivos educacionales que el estudiante

(y no el profesor) debe cumplir para alcanzar el perfil propuesto. Dichos objetivos son primordialmente de conocimientos, pero también existen objetivos psicomotores y afectivos. En nuestra profesión estos últimos son extraordinariamente importantes y han sido muy poco evidenciados. Se supone que implícitamente los va adquiriendo el alumno. El tomar conciencia de algo, interesarse en ello, apreciarlo, desarrollar un sistema de valores y actuar consecuentemente con los valores que se profesan es todo un proceso del ámbito afectivo. Si queremos que nuestro estudiante sea un abogado sensible a la justicia, igualdad, libertad y solidaridad, ello sólo se logrará si en el proceso de aprendizaje están presentes objetivos del ámbito afectivo. En el ámbito del conocimiento, al decir de Bloom en su Taxonomía de los objetivos educacionales, hay una secuencia de gradación creciente en complejidad, en el sentido que no se puede pasar al objetivo más complejo si no se ha logrado el anterior. Conocer, comprender, aplicar, analizar, sintetizar y evaluar serían los grados del conocimiento y por lo tanto los objetivos deben decir relación al nivel o grado que se pretende lograr. Por regla general se opera con el conocer, cuando se trata de repetir definiciones, fechas, clasificaciones, conceptos, etc. El segundo nivel, comprender, supone que el alumno no sólo sabe repetir sino que es capaz, por ejemplo, de expresar con sus propias palabras el concepto de que se trata. Aplicar un conocimiento requiere de los dos anteriores. Pongo un ejemplo, se puede exigir que el alumno conozca la definición de compraventa y sepa cuales son sus elementos esenciales. Pero también se puede pedir que redacte un contrato de compraventa. En este caso no sólo tiene que saber que es la compraventa y cuales son sus elementos sino que tendrá que desarrollar otras habilidades para lograrlo que van desde su capacidad de redacción hasta la aplicación para el caso particular de su comprensión sobre la compraventa y sus elementos. A veces sorprende escuchar en los exámenes orales como el profesor le indica al examinado: Analice las distintas teorías sobre la naturaleza jurídica de tal institución. El alumno menciona el nombre de un par de teorías y agrega una frase para caracterizarlas. Nada hay en su respuesta de "analizar" y simplemente repite el nivel de "conocer", esto es recordar lo dicho o leído. En nuestra enseñanza predominan los niveles básicos de conocer y comprender. El examen oral sólo tiende a examinar dichos niveles y en él no es posible exigir los grados superiores. El logro de objetivos más complejos se puede obtener en pruebas escritas de desarrollo, pruebas de casos, en trabajos de investigación, en elaboración de exposiciones, en debates y otros sistemas. Las pruebas objetivas también pueden lograr niveles más altos de conocimiento aunque los profesores que las construyen tienden a conformarse con los niveles básicos.

En la elaboración del plan de estudios debe precaverse de que en ciertas áreas se le exija al estudiante el logro de objetivos de conocimiento más altos o complejos y alcanzar objetivos afectivos y psicomotores. Los objetivos serán operacionales o específicos a nivel de cursos o de unidades didácticas dentro de cada curso. En la programación deben explicitarse los objetivos que los alumnos deben alcanzar, para que éstos sepan que se espera de ellos y, obviamente, la evaluación deberá medir el grado del objetivo alcanzado.

b. Materias o contenidos

Definidos los objetivos deben determinarse los contenidos o materias respecto a las cuales dichos objetivos deben lograrse y planificar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje que el alumno realizará para alcanzar los objetivos perseguidos. Son los objetivos los que pueden predefinir los contenidos y no a la inversa como habitualmente ocurre.

Respecto a los contenidos, se da siempre el debate de que un abogado no puede dejar de saber tal o cual materia, razón por la cual cada vez se incorporan en la enciclopedia (plan de estudio) en forma obligatoria más contenidos y obviamente con menor profundidad, porque todo debe darse en un tiempo limitado. Ello es, a mi juicio, un absurdo. Una segunda observación es que los contenidos del derecho positivo que se están informando (enseñando), van cambiando con tal rapidez que muchas veces lo que aplicará el estudiante tan pronto se reciba de abogado será distinto a lo que le fue enseñado en sala de clase, habiéndose perdido el tiempo miserablemente. He tomado un conjunto de 60 leyes de los últimos

años y he evaluado su impacto en las asignaturas obligatorias del plan de estudios. El resultado es demoledor. Cuanto tiempo perdido en enseñar conocimientos que en cinco años han quedado obsoletos.

c. Métodos de enseñanza

En relación a los contenidos deben planificarse las actividades de enseñanza-aprendizaje del estudiante. Es el estudiante quién debe aprender y por lo tanto quien debe actuar y no el profesor. Todas las escuelas pedagógicas señalan que los métodos activos son los únicos que generan conocimiento en el alumno. Sin embargo, la experiencia pedagógica de las Escuelas de Derecho encuentra al profesor dictando conocimientos (información) y al estudiante escuchando (tomando apuntes en el mejor de los casos). Ello pudo ser necesario cuando no existían textos con los contenidos, o excepcionalmente en algunos tópicos, pero por regla general los controles de lectura permiten evaluar los conocimientos básicos del curso pudiendo destinarse la hora de clase para que el alumno realice diversas actividades de aprendizaje, aplicando conocimientos, debatiendo posiciones, doctrinas o teorías, resolviendo casos, etcétera. Se hace indispensable el empleo de los distintos métodos de enseñanza para el logro de los objetivos propuestos. "Siempre deberá tenerse presente que la Universidad más que conocimientos debe proporcionar un método para que cada cual los adquiera" (Aníbal Bascuñán V. Introducción al estudio del Derecho y de las Ciencias Jurídicas. Ed. Jurídica, 1953).

d. Evaluación

Finalmente el plan de estudios debe establecer los métodos de evaluación. La selección de éstos más que medir contenidos debe considerar el logro o no de los objetivos propuestos, la funcionalidad de las actividades realizadas en relación a los contenidos para el cumplimiento de los objetivos educacionales y el cumplimiento del nivel requerido. En otras palabras, no es la nota, signo exterior, lo que realmente interesa sino la evaluación del proceso de enseñanza. Como hemos dicho la interrogación oral mide solamente grados menores del área cognitiva, tampoco la interrogación escrita de preguntas breves supera, por regla general, dichos niveles y son otras las formas de evaluación adecuadas para lograr los objetivos superiores del conocimiento. En todo caso es importante que el sistema de evaluación sea funcionalmente concordante a los objetivos, contenidos y métodos de enseñanza. "La Universidad debe dejar de ser un establecimiento en que los más se preparan para ser examinados y los menos para examinar" (Aníbal Bascuñán Valdés, Ob. cit.).

e. Desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas

Habitualmente se ha considerado en los planes de estudio de derecho sólo el contenido de conocimientos. En otras épocas, en la que la enseñanza en las Escuelas de Derecho se desarrollaba en media jornada, el estudiante podía ejercer como procurador en estudios de abogados o en tribunales el otro medio tiempo. No conozco una investigación sobre los logros que se hacían en la Escuela o en esta precoz práctica profesional. Sin embargo implícitamente se entendía que el alumno tenía un par de años de práctica antes de egresar y que ello era complementario a lo recibido en la Escuela. Actualmente la mayor parte de los estudiantes deben trabajar para costear sus estudios, pero sólo algunos lo hacen en el ámbito profesional. La pregunta es entonces, ¿debe la Escuela además de conocimientos, desarrollar capacidades, habilidades y destrezas requeridas en la profesión, formando ellas parte de sus objetivos educacionales? Hay una serie de capacidades y habilidades requeridas en general en las profesiones, como organizar el propio trabajo, liderazgo, manejo de relaciones interpersonales, trabajo en equipo, utilización de tecnología informática, dominio de otros idiomas, expresión escrita y oral, capacidad de plantear un problema y empleo de la metodología adecuada para resolverlo, etc. Además de éstas, hay otras más propias a la formación del abogado, como la búsqueda y selección de las fuentes jurídicas; manejo de dicha información; interpretación de normas; razonamiento en derecho; argumentación jurídica y capacidad crítica frente a ella; habilidad para determinar los hechos jurídicamente relevantes y sus consecuencias; manejo de los medios de prueba; redacción de normas generales y particulares;

valoración de fines jurídicos; manejo de principios generales del derecho, etc. Si se desea que el egresado de la carrera respectiva tenga capacidades, destrezas o habilidades como las descritas, no puede pensarse que ellas se producirán de manera espontánea sino que deben incorporarse como objetivos específicos en los distintos ámbitos cognoscitivo, afectivo y psicomotor, formar parte explícita de los contenidos, de las actividades y de la evaluación del plan de estudios. Muy poco es lo que se ha avanzado en nuestras Escuelas de Derecho en este sentido.

IV.- SOBRE EL PERFIL DEL ABOGADO EN EL SIGLO XXI

Hemos visto que en la historia de la enseñanza del derecho en Chile ha habido diversos perfiles del abogado en consideración al modelo o meta propuesto en cada época. Hemos visto, en segundo término, que un determinado perfil del abogado sólo puede lograrse con un plan de estudios en el que se consideren los ámbitos cognitivo, afectivo y psicomotor, se propongan dentro de ellos ciertos objetivos y se determinen materias, actividades de aprendizaje (métodos de enseñanza) y sistemas de evaluación consecuentes con los anteriores.

Si pensamos en el abogado del siglo XXI, ¿qué es lo que debe lograr en su formación? A mi juicio podemos intentar una respuesta considerando tres aspectos. Uno, es tomar conciencia, entiendo por tal algo que va más allá del ámbito del conocimiento y que está vinculado al ámbito afectivo. Dos, dice relación al conocimiento, conocer y comprender determinadas materias o contenidos y tres, saber hacer esto es, lograr determinadas habilidades y destrezas especialmente importantes en el que hacer del abogado. Desarrollemos brevemente estos tres aspectos.

a. Tomar conciencia

Entiendo por tal que el futuro abogado conozca, aprecie y valore al menos lo siguiente en relación al objeto de su conocimiento: el derecho.

1) El Derecho es un deber ser. No se refiere a lo que puede hacer el hombre desde un punto de vista fáctico (ciencias causales) sino a lo que debe o no debe hacer el hombre (normatividad). El derecho dice relación, desde este punto de vista, con lo que en la tradición ha sido la filosofía moral, la teoría de la conducta, la libertad, la ética.

2) El Derecho es un subsistema que forma parte de un sistema mas amplio que denominamos sistema social, y, por lo tanto, sus normas (creación o aplicación de las mismas) están condicionadas y, a su vez condicionan consecuencias en otros ámbitos de la sociedad, en otros subsistemas: económico, educacional, medio ambiente, familia, clases sociales, religión, política, relaciones internacionales, tecnologías, etc. Es el tema de las fuentes materiales del derecho y la reflexión en torno a estas vinculaciones.

3) El Derecho vigente es el producto de una adecuación histórica, un devenir en el tiempo, que ha permitido por tradición y cambio, plasmarse en lo que actualmente es. Pero ello implica, necesariamente, su próxima evolución, cambio o revolución, que estará modificando su actual contenido. El derecho actualmente vigente es algo transitorio.

4) El Derecho es o forma parte de la cultura, cultura que está condicionada por su propia evolución en la historia de la humanidad, pero que ha ido dando forma a ciertos principios o valores ampliamente compartidos, que determinan o limitan los términos asignados a lo que conocemos como derecho y estimando que éste debe promover o alcanzar ciertos valores, como paz, libertad, igualdad, seguridad, justicia.

5) El Derecho o mas bien la operación de dictar, modificar o aplicar normas jurídicas, en cierta medida,

permite alcanzar determinados objetivos o fines políticos, económicos o sociales. El derecho, por lo tanto, tiene carácter instrumental para el logro de ciertos propósitos predefinidos por quienes crean o adjudican sus normas. El empleo técnicamente adecuado de las normas permitirá alcanzar dichos objetivos y su inadecuada utilización los malogrará. El éxito en el logro del fin propuesto no necesariamente dice relación con los valores señalados en el punto anterior.

6) El derecho es un regulador de la fuerza en la sociedad, señalando quienes, en que ocasiones y con que resguardos la fuerza puede ser usada legítimamente y considerando que su uso, fuera de dicho ámbito, constituye un ilícito.

b. Conocer y comprender

1) Aquellos conocimientos vinculados a los seis puntos anteriores que le permitan efectivamente tomar conciencia de lo dicho, como son filosofía, teoría social, historia, antropología, economía, ciencia política y relaciones internacionales.

2) Los principios y criterios rectores de las principales disciplinas jurídicas. Entiendo por tales aquellos que han definido históricamente a la disciplina y que actualmente la caracterizan como una disciplina con cierta autonomía. Considero principales disciplinas jurídicas: Constitucional, Civil, Penal e Internacional. Es posible agregar alguna más, pero en ningún caso todas las que hoy se enseñan. Dentro de la disciplina deben considerarse aquellas instituciones más significativas de la misma.

3) Las normas del derecho positivo vigente que dan forma a las disciplinas jurídicas en su actual vigencia. Interesa el conocimiento de esas normas como una concreción legislativa, consuetudinaria o jurisprudencial que permite guiar los actuales comportamientos permitidos, ordenados o prohibidos de los órganos de Estado y de los individuos en una sociedad determinada. No interesa el estudio de la mayor parte de la normativa en esas disciplinas sino que su estudio debe centrarse en los aspectos más relevantes e ilustrativos.

4) Debe agregarse a lo anterior el estudio de los principios y normas de algunas áreas particulares del derecho positivo, siendo indiferente cuales de ellas, porque lo que interesa es la experiencia en el estudio de determinados temas jurídicos. Algunos temas de derecho económico, comercial, laboral, aguas, minería, administrativo, etc. pueden cumplir con este propósito.

5) Los criterios básicos del derecho procesal, esto es, de la forma de hacer valer los derechos sustantivos antes los órganos administrativos y jurisdiccionales. Debe descartarse, sin embargo, la enseñanza de toda normativa meramente reglamentaria en cualquiera área del derecho.

c. Saber hacer (habilidades y destrezas)

Como hemos dicho, son muy variadas las capacidades, habilidades y destrezas que requiere, en general, un buen profesional y en particular quién ejerce la profesión de abogado. Adicionales destrezas se requieren especialmente en algunos roles profesionales del abogado. Importante sería relacionar el perfil del abogado que se pretende formar y el plan de estudios con el logro de las mismas. Me referiré sólo a tres, a mi juicio las más relevantes y comunes a los roles profesionales del abogado.

1) Hermenéutica Jurídica. Los conocimientos indicados en los puntos anteriores deben ser entregados en forma que el estudiante desarrolle la aptitud de aplicar las pautas o cánones de interpretación propios de la ciencia jurídica. Es importante que el alumno observe como el profesor planteando un tema expone los puntos de vista que se dan al respecto. Asimismo, es importante la explicación del razonamiento del profesor que lo lleva a una determinada conclusión. Sin embargo, la hermenéutica jurídica, destreza o habilidad indispensable en el abogado sólo se logra cuando el alumno enfrenta un

tema hipotético, un problema normativo y es capaz de utilizar los diferentes criterios o métodos de interpretación para llegar a una conclusión por sí mismo. Principalmente consiste en razonar de la norma general a la solución del caso particular. Esta habilidad puede ejercitarse en variadas áreas del derecho

2) Argumentación o razonamiento jurídico. Esta habilidad consiste en la argumentación lógica y en algunos casos eventualmente tónica o retórica para defender determinados puntos de vista frente a alternativas diferentes de respuesta o solución. Me refiero a la capacidad de argumentar determinadas ventajas o beneficios en la formulación o interpretación de una ley, reglamento o contrato y de razonar la mayor consecuencia o consistencia de una conclusión frente a otras.

3) Aplicación del sistema jurídico. Ella consiste en individualizar y definir un determinado problema jurídico hipotético o real, formular una hipótesis de solución, encontrar las fuentes posiblemente aplicables, analizarlas y obtener una respuesta. Resolver sobre los caminos o procedimientos más adecuados para dar una solución al caso. Esta habilidad presenta dos vertientes, la capacidad de identificar problemas e investigarlos llegando a una conclusión (investigación jurídica) y la capacidad de enfrentar casos encontrándoles solución, (clínica jurídica).

V.- CONCLUSIÓN

Cómo ustedes habrán podido apreciar de lo expuesto, mi conclusión es muy sencilla. Debe haber menos cantidad de asignaturas y materias y mayor calidad o profundidad en aquellas que se enseñen. Debe haber menos cursos enciclopédicos de información obligatorios y debe haber más libertad para elegir las áreas de interés y profundizar en ellas, debe haber menos clases conferencias y más instancias de investigación y aplicación del derecho a casos concretos, debe el plan de estudios considerar no sólo materias sino que vincular aquellas con objetivos pedagógicos que permitan tanto tomar conciencia de lo que el derecho es, como lograr el desarrollo de habilidades y destrezas propias de la profesión. Por último debe tenerse presente que en el siglo XXI, a diferencia del siglo pasado, el grado de licenciado, con la masificación de la enseñanza, es un grado mínimo para ejercer la profesión pero que ésta se resuelve con la especialización y profundización teórica y práctica de áreas particulares lo que es propio de los estudios de postgrado.

Santiago, Septiembre de 2007.

(*) Profesor Investigador de Derecho Penal y Profesor de Introducción al Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, (Desde 1963 hasta la fecha). Director Departamento de Ciencias del Derecho, Universidad de Chile, (1972-1974). Decano Facultad de Derecho, Universidad de Chile, (1974 - 1975 y 1998 - 2002).